



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 1147**

(11 NOV 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

EL SUBDIRECTOR GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre del 2025

CONSIDERANDO QUE:

Considerando que la Ley 46 de 1988, creó y organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres con el objetivo de definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre; integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre y garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre y mediante el Decreto 919 de 1989 se reglamenta el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y

A través de la Ley 1523 de 2012 se derogan las disposiciones anteriores y se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres definido como el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión de riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hoy el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

"1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial. 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD. 3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD".

Que el objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es **llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible y uno de sus objetivos específicos lo constituye desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

de desastres mediante acciones como la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.**

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres; El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

De otro lado, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-ley 919 de 1989¹, siendo un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.

En el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 se menciona que: "La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (...)"

Por su parte, el Director General delegó la función de ordenación del gasto para la celebración de contratos relacionados con el cumplimiento de la misionalidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), en el Subdirector General, a través de la resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Para el caso particular, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial, es una entidad descentralizada indirecta del sector defensa de Colombia, con régimen de derecho privado y sin ánimo de lucro. Hace parte de las empresas de la unidad estratégica de negocio de apoyo logístico del GSED².

¹ El artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-ley 919 de 1989 estableció que el Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

² El Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia está conformado por 18 entidades que apoyan la misión de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Son: - Entidades financieras y de servicios - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares: administra los fondos de retiro de los militares. - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional: gestiona los salarios de retiro de los policías. - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía: ofrece soluciones de vivienda para militares y policías. - Industria y tecnología. - Industria Militar (INDUMIL): produce armamento y equipo militar. - Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial (Cotecmar): desarrolla tecnología naval y marítima. - Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC): se enfoca en la industria aeronáutica. - Servicios de salud y educación: - Hospital Militar Central: ofrece servicios de salud para militares y sus familias. - Universidad Militar Nueva Granada: institución educativa para militares y civiles. - Otros: - Defensa Civil Colombiana: organización humanitaria que apoya en situaciones de emergencia. - Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (SATENA): aerolínea estatal que ofrece servicios de transporte aéreo. - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: regula los servicios de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2.3.1. del Decreto 1070 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:

Artículo 1.2.3.1. Entidades Descentralizadas Indirectas. *Son Entidades Descentralizadas Indirectas del Sector Defensa, las siguientes:*

1. Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial (Cotecmar). Tiene como objeto el desarrollo y ejecución de la investigación, transferencia y aplicación de tecnología para la industria naval, marítima y fluvial. (...).

COTECMAR se constituyó por Escritura Pública No. 616 del 21 de Julio de 2000 otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena y por documento privado del 21 de Julio de 2000, otorgado en Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio, el 24 de octubre de 2000 bajo el No. 3.429 del libro respectivo.

Dentro de su objeto social se establece: "*Propender por la generación y el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico en la industria naval, marítima y fluvial, así como en proyectos y programas diferentes a la industria naval en los que tengan aplicación las capacidades adquiridas por COTECMAR, a través de la investigación científica, la adaptación y aplicación de tecnologías nacionales o extranjeras, la transferencia de los resultados de la investigación y la asesoría en estas áreas para el desarrollo tecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de la industria naval, marítima y fluvial y actividades industriales y comerciales diferentes a la industria naval en las que tengan aplicación las capacidades adquiridas por COTECMAR, y la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología*".

COTECMAR posee una capacidad para realizar negociaciones con los principales fabricantes y proveedores a nivel nacional e internacional para la compra de los bienes requeridos para la ejecución de los servicios, de tal manera que esa gestión pueda ser desarrollada por la Corporación con cada proveedor de acuerdo con las mejores condiciones de mercado, lo que incluye transacciones comerciales y pagos anticipados sin tener limitantes diferentes a las de la correcta administración del proyecto frente al flujo de caja y disponibilidad presupuestal, para efectuar compras, organizar tiempos de instalación y tiempos de puesta en servicio.

En cuanto a los indicadores financieros, la Corporación ha mantenido los márgenes de seguridad y solvencia para cubrir su actividad económica y atender las obligaciones adquiridas con terceros en el corto, mediano y largo plazo.

COTECMAR es una corporación con vocación innovadora que trabaja dentro del campo de investigación científica y tecnológica, apoyando el desarrollo de la industria marítima colombiana, con experiencia desde el diseño avanzado y construcción de plataformas navales personalizadas a las necesidades de cada cliente; hasta la reparación y mantenimiento de embarcaciones con los más altos estándares de calidad, tecnicismo y capacidad de respuesta en tiempos oportunos de atención.

COTECMAR soporta la generación de soluciones para potenciar las capacidades de la Institución frente a las amenazas actuales y futuras a la seguridad y la defensa nacional, representadas en nuevas tecnologías de uso dual permitiendo el desarrollo de procesos de investigación e innovación, dentro de las que se incluyen los trabajos de reparación y mantenimiento de las Unidades a flote.

Como referente del sector astillero³ en Colombia a lo largo de sus 25 años de historia, COTECMAR ha logrado la construcción, reparación, mantenimiento y modernización de las Unidades a flote que operan en la Armada

seguridad privada. - Club Militar: ofrece servicios recreativos y sociales para militares y sus familias. - Agencia Logística de las Fuerzas Militares: gestiona la logística y suministros para las fuerzas militares. Instituto de Casas Fiscales del Ejército ICFE, Corporación de Alta Tecnología CODALTEC, Fondo Rotatorio de la Policía, Sociedad Hotelera Tequendama, Circulo de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

³ Según la RAE, un astillero es un establecimiento donde se construyen y reparan buques. Este es el significado principal y más común. Se refiere a un lugar físico donde se realizan las labores de construcción y reparación naval.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Nacional. Esto le ha permitido adquirir la experticia suficiente para realizar los trabajos de mantenimiento de manera óptima y efectiva, y en todos los sitios dentro y fuera de Colombia donde ha sido necesario.

COTECMAR, al pertenecer al Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y al Ministerio de Defensa Nacional, promulga el cumplimiento de los mismos objetivos de seguridad y protección de la información, así pues, ambas partes persiguen el mismo objetivo, generando sinergias en sus procedimientos.

COTECMAR desarrolla proyectos para la construcción de plataformas, buques y artefactos navales con un amplio rango de posibilidades de trabajos, defensa y tecnologías de uso dual.

La capacidad instalada de COTECMAR sobresale entre sus competidores. En lo concerniente al área designada para realizar trabajos de construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones, COTECMAR cuenta con más de 186.000 m2 de astillero. Su sincroelevador con capacidad de levante de 3.600 toneladas, la segunda capacidad más grande del país está soportada con las posiciones de varada y muelle que tiene a disposición en sus sedes de Mamonal y Bocagrande, está última ubicada en la Base Naval ARC "Bolívar", cuenta con su propio sistema tipo Slipway⁴ con capacidad de levante de 1.200 toneladas.

El comportamiento financiero demostrado en sus ingresos operacionales en el periodo 2017-2023, demuestran que COTECMAR lidera con amplio margen el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial en Colombia.

Dentro de sus capacidades y tiempos de respuesta, COTECMAR posee la particularidad de extender su red de servicios más allá del Caribe colombiano, impactando directamente en puntos geográficos de suma importancia para la Armada de Colombia, los cuales cuentan, en muchas ocasiones, con características territoriales que dificultan el acceso y el desarrollo de trabajos por cuenta de terceros.

COTECMAR mantiene en la actualidad diversos acuerdos comerciales con algunas de las principales marcas de motores, logística y tecnología marítima a nivel internacional, permitiéndole suministrar y dotar a las embarcaciones atendidas con sistemas, insumos y equipos de punta en áreas de mecánica, oceanografía, investigación, entre otros.

COTECMAR ha diseñado y construido un gran número de embarcaciones para la Armada de Colombia. Por lo que posee de primera mano toda la información técnica, la cual le permite realizar las actividades de construcción de buques.

COTECMAR tiene como objeto el desarrollo y ejecución de la investigación, transferencia y aplicación de tecnología para la industria naval, marítima y fluvial.

La misión de COTECMAR es "desarrollar capacidades científicas y tecnológicas a través de la innovación en productos, servicios y procesos, dirigidos a satisfacer de forma integral las necesidades de la Armada de Colombia y de la industria naval, marítima y fluvial, liderando el crecimiento sostenible del sector en un marco de responsabilidad social"⁵.

COTECMAR es una organización que trabaja dentro del campo de la investigación científica y tecnológica, apoyando el desarrollo de la industria marítima de Colombia, quien desarrolla capacidades científicas y tecnológicas a través de la innovación en productos, servicios y procesos, dirigidos a satisfacer de forma integral las necesidades de la Armada de Colombia y de la industria naval, marítima y fluvial, liderando el crecimiento sostenible del sector en un marco de responsabilidad social.

COTECMAR es el único dueño de todo derecho, título, intereses, sobre toda la propiedad intelectual (PI) de los diseños del buque que se pretende adquirir, es decir del BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE- BALC.

COTECMAR ofrece una amplia gama de servicios de asesoría especializada en la industria naval, marítima, fluvial y en el sector industrial y energético.

⁴ Es una superficie inclinada, generalmente de hormigón o madera, utilizada para construir, reparar o botar barcos o embarcaciones.

⁵ <https://www.cotecmar.com/>

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Que en atención a la solicitud presentada por la LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3, respecto de la revisión y ajuste de las cláusulas contractuales se hace necesario dejar sin efectos legales la Resolución No. 0901 del 12 de septiembre de 2025, con el fin de garantizar la coherencia jurídica, técnica y económica del proceso contractual y proceder con la expedición del acto administrativo que incorpore las modificaciones requeridas.

Que, en atención a lo anterior, se expide el presente acto administrativo, el cual contiene las disposiciones y modificaciones implementadas, con el propósito de atender lo solicitado y garantizar la debida coherencia jurídica, técnica y económica del proceso contractual.

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

1.1 FUNDAMENTO NORMATIVO.

a. **Artículo 2 de la Constitución Política:** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares".

b. **Artículo 113 de la Constitución Política:** "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

c. **Artículo 209 de la Constitución Política:** "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

d. **Artículo 2 de la Ley 80 de 1993:** "Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

e. **Artículo 3 de la Ley 80 de 1993:** "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

f. **Ley 1150 de 2007:** "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y sus decretos reglamentarios": Artículo 2 numeral 4 literal c inciso primero modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales".

g. Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

h. Ley 1523 de 2012: "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

i. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

j. Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD":

"ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN DIRECTA. Esta modalidad de selección podrá ser aplicada por el FNGRD de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1098 de 2015, cuando se presente: (...)

c) Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015)".

"40.3. Contratos interadministrativos. Para este tipo de contratación, el FNGRD deberá tener en cuenta:

Respecto a los contratos estatales, debe indicarse que estos son negocios jurídicos mediante los cuales un sujeto particular u otra entidad del estado (llamada contratista) se obliga con la otra (entidad contratante) a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer), mientras que esta última se obliga a pagar un precio o remuneración en contraprestación a la prestación del contratista.

a) Las obligaciones derivadas del contrato deben tener una relación directa con el objeto de la entidad contratante señalado en la ley o en sus reglamentos.

b) Requieren acto administrativo de justificación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

c) Requieren del correspondiente registro presupuestal, cuando fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas orgánicas de presupuesto.

d) Se pueden pactar garantías, si de los estudios previos se concluye que existen riesgos para el FNGRD como contratante.

e) No se estipulan cláusulas excepcionales por disposición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993".

1.2 DEFINICIÓN

En términos similares, la Sala de Consulta y Servicio Civil, al referir las características propias de los contratos interadministrativos, indicó⁶:

"En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad". (...)

"En consecuencia, una interpretación sistemática de las leyes 80, 1150 y 1474 permite sostener que la noción "contrato interadministrativo" involucra necesariamente una relación jurídica patrimonial, en la cual la Administración (entidad contratante) pretende satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos (art. 3 Ley 80), en la medida en estos son de su competencia exclusiva (o están a su cargo), y para el efecto se relaciona con una "entidad ejecutora" (contratista estatal) que colabora voluntariamente con la Administración contratante y, en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica de un particular. En la relación descrita, el contratista estatal está en una posición de subordinación jurídica y patrimonial frente a la Administración contratante, toda vez que existe una "desigualdad de propósitos perseguidos por las partes", según lo afirma Berçaitz: "El cocontratante de la Administración persigue un fin económico privado: busca una colocación productiva de su capital. La Administración en cambio, vela por el interés público, por las necesidades colectivas: trata de que se satisfagan o que no se creen obstáculos para su satisfacción"⁷.

1.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de contratación que opera en el presente caso es la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el cual establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; de tal manera que se excluye la posibilidad de acudir a otras modalidades de selección en donde se emplea la convocatoria pública para la participación de múltiples oferentes.

De otra parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente⁸ en reciente concepto sobre la aplicación de la causal prevista señala lo siguiente:

⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 26 de julio 2016, radicado No. 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) CP Álvaro Namén Vargas.

⁷ BERÇAITZ, Miguel A, Teoría General de los Contratos Administrativos, Ed. de Palma, 1980, pág. 229.

⁸ Concepto C-383 de 2025 Actor: Camila Andrea Ortiz Gómez del 28 de abril de 2025.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando sólo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada —como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor— es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por ello, explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando que:

"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación⁹."

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial —agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.— que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues —por ejemplo— si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

En línea con lo anterior, puede colegirse entonces, que fuera de las dos (2) situaciones previamente planteadas, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, ya que las normas citadas integran una causal de contratación directa que excepciona los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas".

Luego del análisis de la necesidad que la Entidad debe satisfacer consistente en la adquisición un BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE— BALC., resulta procedente la celebración de un Contrato Interadministrativo teniendo en cuenta que:

- COTECMAR es el único dueño de todo derecho, título, intereses, sobre toda la propiedad intelectual (PI) de los diseños del buque que se pretende adquirir, es decir del BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE— BALC.

Sobre el particular obra el informe de radicación de solicitud de signos distintivos expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para la propiedad industrial del 20 de mayo de 2025 donde consta:

⁹ DROMI, José Roberto. La licitación pública. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1980. pp. 173-174. Para el autor, la aplicación de la causal supone que: i) las prestaciones están amparadas legalmente por un derecho de marca; ii) la necesidad no puede satisfacerse con equivalentes no sujetos a privilegio, pues de lo contrario la causal es inaplicable; iii) la necesidad solo pueda satisfacerla el titular de estos derechos, excluyendo que otros aspirantes en condiciones similares también puedan hacerlo; y iv) la existencia de informes técnicos que acrediten la imposibilidad de sustitutos convenientes (Ibidem., p. 174).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

"Ref Expediente No. SD2025/0047504

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: 3D

Se anexa documento original de marca 3D propio de la Empresa.



Denominación del Signo:

Clases y descripción de productos y/o servicios:

- 9: Archivos digitales 3D y/o 2D de embarcaciones.
- 12: Buques; buques para la defensa; buques para transporte de tropas; buques adaptados para la defensa.
- 28: Modelismo de embarcaciones.
- 35: Publicidad de embarcaciones; gestión de negocios comerciales para el diseño y/o construcción de embarcaciones; Marketing de embarcaciones; imágenes promocionales de diseños de embarcaciones.
- 42: Transmisión y/o proyección de archivos digitales 2D o 3D de embarcaciones; Diseño y/o Renderizado en 2D o 3D de embarcaciones; Archivos digitales interactivos 2D o 3D de embarcaciones.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL. COTECMAR
ZONA INDUSTRIAL MAMONAL K. 9 CARTAGENA BOLÍVAR COLOMBIA.

Datos de Notificación:

LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA, Calle 26 No. 69B – 53 / of. 406 Ed. Bogotá Corporate Center, BOGOTÁ CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Declaraciones en la solicitud

•Concesión Anticipada:

"En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro".

2. OBJETO:

Adquisición de un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje BAL-C con destino a la Armada Nacional para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la especificación técnica No. ET 4534-B y la cotización No. 824-6-25 COT GECON del 16 de junio de 2025.

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	BUQUE BAL-C	1	\$59.955.000.000	\$59.955.000.000
	TOTAL EXENTO IVA (Artículo 477 E.T.)			\$59.955.000.000

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD requiere contratar la **ADQUISICIÓN DE UN BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE BAL-C QUE PRESTARÁ EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL DEL PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPOS EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 9677-PPAL001-624-2025** celebrado con Armada Nacional con el objeto de: "Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la Armada Nacional, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y desastres, mediante la adquisición de un buque de apoyo logístico y cabotaje BAL-C".

Se analizaron las posibles alternativas de solución tecnológica que pueden suplir la necesidad operacional obteniendo como resultado que la plataforma o medio naval más adecuado para cubrir la necesidad es un **BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE BAL-C**.

El diseño del buque tendrá las características que se describen a continuación:

"1. Dimensiones Principales

Eslora total Incluyendo Castillos de proa: 49.0 m

Eslora línea de agua diseño: 43,8 m

Manga moldeada: 11,0 m

Manga en línea de agua diseño: 11,0 m

Puntal de trazado en cubierta principal: 3,10 m

Calado medio de trazado a desplazamiento de pruebas: 1,50 m

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

2. Características Principales

- ✓ Desplazamiento de pruebas: 574,6 t
- ✓ Velocidad máxima de 9 nudos, en estado de mar 1 NATO.
- ✓ Autonomía no inferior a 20 días (con 55 personas) y de 40 días (con 19 personas)
- ✓ Alcance no inferior a 1500 millas náuticas @ 9 nudos. Y de 2500 millas náuticas @ 6 nudos.
- ✓ Capacidad de alojamiento para 19 tripulantes, más 36 personas en hamacas bajo cubierta principal y 01 persona en la enfermería.
- ✓ Capacidad de carga sobre cubierta no superior a 5 t/m2
- ✓ Planta eléctrica con 02 grupos electrógenos principales y 01 grupo electrógeno de puerto / emergencia con capacidad de suplir la carga eléctrica requerida por el buque para las diferentes condiciones de operación.

3. Capacidades de Tanques

Capacidad Máxima de almacenamiento	Volumen (m3)	Densidad (t/m3)
Agua Potable (Carga)	29,0	1.00
Agua Potable (consumo de la tripulación)	25,0	1.00
Combustible (Inc. tanques diarios)	45,0	0.83
Combustible (Carga)	30,0	0.83
Gasolina	15,0	0.77
Agua lastre (Agua Potable de Carga)*	32,0	1,00
Lodos	0,94	1,00
Aguas negras	4,70	0,89
Aguas grises	3,80	0,89
Aceite Lubricante motores principales	0,26	0,89
Aceite Hidráulico	0,55	0,89

* Agua lastre (Agua Potable de Carga) puede ser utilizada para transporte de agua potable como carga.

4 Arreglo General

La distribución de espacios del buque comprenderá:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

a) *Espacios habitables: compuestos por camarotes con cabina de baño para tripulantes que permiten alojar un total de 19 personas, con una acomodación de máximo 04 personas por camarote; adicionalmente espacios multipropósito para albergar hasta 36 personas en hamacas, con un baño comunal. El buque contará con un comedor dimensionado para 18 personas.*

b) *Espacios de servicios: representados en cocina, enfermería y una lavandería.*

c) *Espacios de trabajo: compuesto por 01 oficina con dos (02) puestos de trabajo, cuarto de radio ubicado en el puente de gobierno.*

d) *Espacios para almacenamiento y manejo de carga: conformado por la cubierta de carga con una capacidad para soportar hasta 5t/m2 y un espacio libre para carga de aproximadamente 180 m2 la cual es dotada de facilidades para estiba de carga rodada, al igual que con dispositivos de fijación y bloqueo de contenedores de 20 ft. Un espacio destinado para almacenamiento de carga general bajo cubierta.*

5. Acomodación

El buque contará con facilidades para acomodación de 19 tripulantes en cabinas sencillas, dobles y cuádruples, más 36 personas acomodadas en hamacas (personal en misión médica o equipo de socorro); Igualmente la posibilidad de acomodar 01 persona en observación dentro de la enfermería. (...).

6. Desplazamiento a plena carga y en rosca

Conforme al estudio de pesos y centros de gravedad, se debe presentar el resumen del desplazamiento a plena carga; detallando la subdivisión para pesos fijos, pesos variables (carga), margen asumido para diseño y construcción.

Pesos fijos 442,6 t

Tripulación y dotación (19 personas)

Provisiones para 20 días (55 personas)

Personal máximo embarcado (36 personas)

Agua Potable

Combustible (Inc. tanques diarios)

Otros líquidos

Aparejos, cabos, herramientas, repuestos.

Carga general

Total pesos variables aproximadamente 246,4 t

Desplazamiento a plena carga 689,0 t

7. Regulaciones

Las siguientes normas, códigos y recomendaciones de agencias reguladoras se incorporan a esta especificación. El constructor deberá tener en cuenta la aplicabilidad y alcance de los requisitos. Específicamente, se tendrán en cuenta los lineamientos de las siguientes reglas y regulaciones, incluyendo todas las enmiendas:

- Lloyd's Register "Rules and Regulations for the Classification of Special Service Craft", Julio de 2009

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

- Marpol IMO MEPC 227(64) – Tratamiento de aguas residuales
- Marpol IMO MEPC 107(49) – Separador de aguas aceitosas
- International Convention for the Prevention of Pollution from Ships (MARPOL), 1973, Protocol of 1978.
- SOLAS 2004. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar
 - Capítulo II-2, regulación 7. Construcción-Prevención, detección y extinción de incendios.
 - Capítulo III. Dispositivos y medios de salvamento.
 - Capítulo V, regla 19: Sistemas de navegación.
- International Regulations for Preventing Collision at Sea, 1972 – Luces de navegación y señal
- Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966
 - Regla 12 – Puertas
 - Regla 13 - Emplazamiento de las escotillas, bajadas y ventiladores.
 - Regla 14 - Escotillas de carga y otras escotillas o aberturas.
 - Regla 15 - Escotillas cerradas por cuarteles móviles y cuya estanqueidad a la intemperie esté asegurada por encerados y Brazolas.
- IMO A 749, Capítulo 4, Sección 4.3
- Estabilidad intacta
- OMI MSC.337(91) Code on noise levels on board ships.
 - Chapter 5 – Noise exposure limits.
 - Chapter 6 – Acoustic insulation between accommodation spaces.
- IEC 60092, "Electrical installations in ships" – Sistemas de distribución
- IEC 60092-350, Electrical installations in ships - Part 350: General construction and test methods of power, control and instrumentation cables for shipboard and offshore applications – Pruebas de fábrica para cables.
- IEEE 45(2002): IEEE Recommended Practice for Electrical Installations on Shipboard – Sistemas de distribución eléctrica.
- ASTM F1166 – Standard Practice for Human Engineering Design for Marine Systems, Equipment, and Facilities.
 - Item 11.11 Handrails.
 - o Item 11.12 Walkways, Passageways, and Alternate Means of Personnel Movement.
 - • ISO 7547: Ships and marine technology – Air conditioning and ventilation of accommodation spaces – Design conditions and basis of calculation.
 - • ISO 8864: Air-conditioning and ventilation of wheelhouse on board ships –Design conditions and basis of calculation.

8. Certificados.

El Astillero constructor suministrará los certificados de calidad que suministren los fabricantes de la maquinaria y equipos principales.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

9. Condiciones Ambientales.

En virtud de las condiciones ambientales externas que se indican abajo, el buque contará con la capacidad para desarrollar todas las operaciones sin deterioro significativo del desempeño de este.

- ✓ Temperatura del aire: $+10^{\circ} \text{ C a } +35^{\circ} \text{ C}$
- ✓ Humedad relativa: 70%
- ✓ Presión barométrica (presión aire): 950 hPa-1050 hPa
- ✓ Salinidad aire: 1 mg/m³
- ✓ Salinidad agua de mar: 3,5 % at $RHO = 1.025 \text{ t/m}^3$
- ✓ Temperatura superficie agua de mar: 32° C
- ✓ Radiación solar 6kW/hr x m

10. RUIDO Y VIBRACIÓN

Para hacer que los espacios habitables y de trabajo sean más confortables para la tripulación, el diseño del buque debe incorporar características para reducir la transmisión de vibración por la estructura y ruido por el aire. Estas características incluyen:

- Mangas de expansión en la descarga de turbo cargadores y entrada de silenciadores en el sistema de escape de gases para los motores de propulsión y generación.
- Aislamiento térmico-acústico en los mamparos de los cuartos de máquinas que limitan con zonas de habitabilidad
- Silenciadores en la descarga de los sistemas para escape de gases.
- Motores principales y generadores estarán montados sobre bases amortiguadas. Además, se seguirán y pondrán en práctica las recomendaciones para control de vibración y ruido sugeridas por los fabricantes de equipos y sistemas, con la utilización de conexiones flexibles en tuberías.

11. NAVEGABILIDAD

1. criterios de estabilidad

El diseño del buque contará con una reserva de boyancia y cumplirá los criterios de estabilidad intacta establecidos en la Resolución IMO A749 (18). Los valores del área bajo la curva de estabilidad para diferentes condiciones de carga en el buque excederán los criterios exigidos por OMI.

En cuanto a la estabilidad en averías, cumplirá con el estatus "UN COMPARTIMENTO" según SOLAS Capítulo II-1 Parte B Reg. 6.4. El buque contará con (07) siete mamparos estancos y doble fondo.

2. Comportamiento en la mar

El diseño del buque contempla la capacidad de navegación manteniendo sus características de desempeño hasta 12 millas náuticas de la costa, en las condiciones de mar propias de Colombia.

Las características de máximo oleaje para esta zona son:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Estado de mar (NATO)	Hs (m)	Tp (s)	Espectro
3	0.88	7.5	JONSWAP

12. MANTENIMIENTO

El Constructor será responsable del desarrollo y entrega de un Plan de Mantenimiento preventivo para los sistemas y equipos de la embarcación, utilizando como entrada principal la documentación técnica especificada en los manuales provistos por los fabricantes de los equipos, complementada con su experiencia y conocimiento técnico. El alcance del plan de mantenimiento solo abarca los niveles 1 y 2. Este plan definirá las actividades de mantenimiento preventivo a ejecutar, así como la planificación y programación de dichas tareas¹⁰.

4.3 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del proyecto incluye:

- Producción general del buque de acuerdo con la especificación técnica No. ET 4534-B
- Puesta a flote, pruebas y entrega conforme a cronograma maestro.
- Suministro de consumibles (Combustible diésel y gasolina, Agua, Lubricantes) para la realización de comisionamiento, pruebas HAT y SAT.
- El buque es entregado con suministro de dotación y repuestos consumibles de acuerdo con el documento contractual "Anexo Listado de Dotación y Herramientas".
- Diagramas, planos de todos los sistemas y protocolos de pruebas.

El alcance del proyecto no incluye:

- Cualquier modificación del diseño que no corresponda a la especificación técnica No. ET 4534-B
- Otras especificaciones o modificaciones que generen trabajos adicionales.
- Pruebas de integración de equipos y componentes suministrados por el armador que no se encuentren especificados dentro del documento¹¹ y que no se encuentren considerados dentro del diseño del buque.
- Suministro de armas y munición.
- Ingeniería, diagramas y planos, requerimientos de instalación, protocolos HAT¹² y SAT¹³ de los equipos GFE¹⁴
- Suministro de equipos FFBNW¹⁵.
- Servicios de suscripción de televisión satelital y sistema iridium¹⁶.

¹⁰ Tomado de ficha técnica emitida por COTECMAR con REGISTRO N°: ET-4534 VERSIÓN: B FECHA EMISIÓN: 02/05/2025

¹¹ ET-4534 VERSIÓN: B FECHA EMISIÓN: 02/05/2025

¹² HAT es la sigla que corresponde a Harbour Acceptance Tests y traduce "Prueba de Aceptación en Puerto".

¹³ SAT es la sigla que corresponde a Site Acceptance Test y traduce "Prueba de Aceptación en sitio".

¹⁴ GFE es la sigla que corresponde a Government furnished equipment y traduce "Equipos Proporcionados por el Gobierno".

¹⁵ FFBNW es la sigla que corresponde a Fitted For But Not With Fitted For But Not With y traduce "hecho para, pero no equipado con".

¹⁶ Sistema de comunicación satelital.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

- Suministro de elementos de dotación, herramientas y/o repuestos diferentes a los declarados en el ítem 641, y a lo declarado en "Anexo Listado de Dotación y Herramientas".
- El buque no será clasificado por lo tanto no se incluye Certificación de clase por casa clasificadora adscrita a la IACS¹⁷ para diseño y construcción.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

- 1) Cumplir con el objeto contratado y su alcance de acuerdo con la oferta presentada y las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico en el plazo pactado.
- 2) Responder por el cumplimiento cabal de las actividades contractuales.
- 3) Prestar los servicios contratados de acuerdo con el cronograma maestro y con la disponibilidad requerida.
- 4) Suscribir el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo, en conjunto con el supervisor del contrato designado por parte de la UNGRD, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 5) Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos establecidos en el contrato y sus anexos.
- 6) Obrar con lealtad y buena fe en el cumplimiento del Contrato Interadministrativo.
- 7) Mantener informada a la supervisión del Contrato sobre la ejecución del mismo.
- 8) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
- 9) Constituir y mantener vigente las Garantías que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo.
- 10) Cumplir todas las obligaciones contenidas en el contrato.
- 11) Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
- 12) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de la suscripción del contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD-FNGRD.
- 13) Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la UNGRD ponga a su disposición para la ejecución de los servicios contratados.
- 14) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato.
- 15) El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita entre las partes.
- 16) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
- 17) Suscribir junto con los supervisores designados el acta de recibo final.
- 18) Mantener informada a la UNGRD de su domicilio para el envío de comunicaciones o notificaciones.
- 19) Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad
- 20) Recibir y estudiar las solicitudes que durante el desarrollo del contrato se impartan.
- 21) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y situaciones que obstaculicen la ejecución del contrato.
- 22) Preparar y presentar los informes técnicos, actas y documentos necesarios sobre cada una de las actividades contratadas y desarrolladas, con el objeto de llevar el control de la ejecución y de los pagos respectivos.
- 23) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales acordadas entre las partes.

¹⁷ IACS es la sigla que corresponde a International Association of Classification Societies y traduce "Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación". Esta Asociación se encarga de la clasificación marítima a nivel mundial y su objetivo principal es promover la seguridad y la protección del medio ambiente marino aplicando estándares técnicos para el diseño, construcción y operación de buques.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

- 24) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las partes.
- 25) Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
- 26) Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la ejecución del contrato.
- 27) Todas las demás que se originen de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Cumplir con la normativa vigente para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual.
- 2) Suscribir las actas correspondientes para realizar los respectivos pagos, conforme con los hitos de pago.
- 3) Disponer de la capacidad administrativa y operacional para cumplir con el objeto del presente proceso contractual, respecto de su capacidad de realizar la construcción de la unidad a flote tipo BAL-C, de conformidad con el cronograma maestro.
- 4) Prestar los servicios requeridos dentro del plazo pactado, utilizando personal debidamente capacitado para ejecutar las diferentes actividades.
- 5) Dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las solicitudes realizadas por el supervisor técnico del contrato que la Armada Nacional designe. En caso de que exista alguna condición que no permita dar una respuesta de fondo dentro del plazo establecido, el tiempo de respuesta podrá ser acordado entre las partes.
- 6) Contar con la disponibilidad de infraestructura, recursos, personal, materiales y equipos, de acuerdo con las especificaciones del contrato y en general con lo requerido para su cabal cumplimiento.
- 7) Garantizar la eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual sin perjuicio de la respectiva garantía técnica aplicable.
- 8) Llevar un control de la ejecución del contrato de acuerdo con el anexo técnico y con el cronograma maestro, mediante la entrega de los informes mensuales de avance de ejecución correspondientes.
- 9) Entregar al supervisor del contrato al finalizar el plazo de ejecución, un informe general con los respectivos soportes de la totalidad de las actividades ejecutadas con miras a la liquidación del contrato.
- 10) Mantener informado al supervisor del contrato por parte del FNGRD y hacer las recomendaciones que considere necesarias para mitigar la ocurrencia de eventos que puedan afectar la ejecución del presente contrato de acuerdo con el anexo técnico.
- 11) En todo caso, por tratarse de construcción de una unidad a flote, esta se realizará dentro de los plazos estipulados en el cronograma maestro. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. En caso de presentarse algún retraso en la entrega del buque, es de vital importancia que el contratista informe al supervisor del contrato con el fin de verificar la situación y definir las acciones conducentes.
- 12) El contratista se compromete a que los bienes que hacen parte de la unidad a flote son de origen lícito, originales y comercializados conforme con la normatividad colombiana.
- 13) Asumir todos aquellos gastos para la consecución de bienes y servicios tales como fletes, transportes de exportación e importación y aranceles de acuerdo con la cotización No. 824-6-25 COT GECON del 16 de junio de 2025.
- 14) Aportar los Certificados expedidos por la Autoridad Ambiental de autorización a la empresa para el manejo y disposición final de residuos especiales y/o peligrosos del taller, generados por la realización de la actividad de construcción.
- 15) El contratista deberá designar el personal idóneo para la ejecución del presente contrato
- 16) Asistir y participar activamente de las reuniones convocadas por el supervisor designado durante la ejecución del contrato. En la dinámica de la ejecución contractual y desarrollo de las diferentes actividades a efectuar se pueden presentar imprevistos que requieran reuniones extraordinarias, el supervisor en el marco de sus funciones, está en la facultad de solicitar reuniones según su consideración en tiempo a discreción del mismo. Dichas reuniones es preciso aclarar que en la medida de lo posible y según la necesidad específica, podrán realizarse de manera virtual. Sin embargo, si el Supervisor así lo requiere, las reuniones se podrán igualmente llevar a cabo en las instalaciones de la UNGRD y de COTECMAR, según las indicaciones establecidas en su momento por el supervisor del contrato.
- 17) Contemplar los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato, de acuerdo con la cotización No. 824-6-25 COT GECON del 16 de junio de 2025.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

- 18) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas, buscando solucionar conjuntamente con el supervisor los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
- 19) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que estos daños sean ocasionados en el marco del incumplimiento de sus obligaciones y no sean propias de las obligaciones de la otra parte.
- 20) Solventar las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.
- 21) Suscribir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante toda la ejecución del contrato.
- 22) La Garantía técnica de todos y cada uno de los componentes y servicios, deberá ser acordes al plan de garantías del contratista y deben ser a partir de la entrega a satisfacción del Buque Tipo BAL-C.
- 23) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

b. OBLIGACIONES CONJUNTAS

En virtud del presente contrato las Partes se comprometen a:

- 1) Cumplir de manera oportuna con el objeto y los compromisos que de este se derivan.
- 2) Suscribir el acta de inicio del contrato, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.
- 3) Actuar de manera diligente, eficaz, en sinergia interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del objeto del contrato.
- 4) Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del contrato.
- 5) Brindar apoyo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del contrato.
- 6) Garantizar el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del contrato.
- 7) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del contrato.
- 8) Designar los supervisores por cada una de las entidades que hacen parte del contrato.
- 9) Preparar y presentar los informes técnicos, actas y documentos necesarios sobre cada una de las actividades contratadas y desarrolladas, con el objeto de llevar el control de la ejecución y de los pagos respectivos.
- 10) Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el contrato.
- 11) Suscribir el acta de liquidación del contrato.

c. OBLIGACIONES ESPECIALES

6.1 Obligaciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En virtud del presente contrato, la UNGRD se compromete a:

1. Designar oportunamente al supervisor del contrato
- 2) Suscribir el Acta de Inicio.
- 3) Instruir la realización de los pagos, previa certificación de cumplimiento por parte de los supervisores designados del Contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato previa certificación de cumplimiento.
- 4) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
- 5) Requerir a través de la supervisión, al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
- 6) Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria, completa y oportuna, para el desarrollo del objeto del contrato.
- 7) Expedir el Acta de entrega y recibo a satisfacción, previa certificación de cumplimiento.
- 8) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor que designe para el efecto.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

- 9) Disponer las instalaciones necesarias para la realización del comité técnico - administrativo, según la periodicidad definida en su conformación y/o aquellas que sean requeridas de manera extraordinaria en torno al desarrollo del contrato.
- 10) Consolidar la información contractual y financiera de acuerdo con la forma de pago y los soportes respectivos, que sean resultado de la ejecución del contrato, en la periodicidad definida, dando cumplimiento a los términos establecidos en el Contrato.
- 11) Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del contrato, en el término señalado para el efecto.
- 12) Cumplir con los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto contratado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
- 13) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, que sean entregados por el CONTRATISTA a través del supervisor técnico de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del CONTRATISTA y de acuerdo con el alcance, términos y condiciones establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-624-2025.
- 14) Realizar los trámites correspondientes para el pago oportuno previa presentación de la factura y los requisitos exigidos para el pago.
- 15) Adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
- 16) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la UNGRD, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- 17) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas y en general todo acto contrario a la buena conducta mercantil.
- 18) Tramitar previo requerimiento de COTECMAR, los certificados de usuario final para importación de bienes con destino a la construcción del buque BAL-C objeto del contrato suscrito.
- 19) Garantizar de acuerdo con las obligaciones planteadas en el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-624-2025 suministre la tripulación mínima para efectos de pruebas y entrega del Buque.
- 20) En caso de visitar las instalaciones del CONTRATISTA, cumplirá las normas de bioseguridad, higiene, seguridad industrial, ambiental y de operación del CONTRATISTA y se hará responsable de su incumplimiento eximiendo al CONTRATISTA de los perjuicios que genere dicho incumplimiento.
- 21) Notificar oportunamente los cambios de supervisor del contrato si hay lugar a ello.
- 22) Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

6.2 Obligaciones de FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En virtud del presente contrato, FIDUPREVISORA S.A. se compromete, previa instrucción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a:

- 1) Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del contrato, en el término señalado para el efecto.
- 2) Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto contratado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
- 3) Elaborar la minuta del Contrato Interadministrativo.
- 4) Aportar al contrato la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.955.000.000), previa instrucción del ordenador del gasto.
- 5) Pagar el valor del contrato dentro del término establecido para el efecto previa instrucción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 6) Aprobar oportunamente las garantías que se constituyan.
- 7) Dar respuesta oportuna a través del Supervisor que corresponda a las peticiones del contratista.
- 8) Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato interadministrativo es de **dieciséis (16) meses** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

PARÁGRAFO: El cronograma maestro para la ejecución del proyecto se tiene previsto inicie, una vez se efectúe el pago anticipado de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.982.000.000)**, que equivale al 40% del valor total del Contrato Interadministrativo.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO

Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato, será la ciudad de Cartagena.

La construcción y entrega se realizará en las instalaciones de COTECMAR Planta Mamonal y será entregado por COTECMAR, a la Armada Nacional previa coordinación con el Supervisor del Contrato, en la ciudad de Cartagena en las instalaciones de COTECMAR, Planta Mamonal.

6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

7. VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del Contrato Interadministrativo será por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.955.000.000)**, exento IVA – artículo 477 E.T.

8. FORMA DE PAGO

El FNGRD realizará el desembolso de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.955.000.000)**, en cuatro pagos mediante giros a la cuenta de ahorros No. 49505917706 de Bancolombia, que está inscrita a nombre de la **CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL- COTECMAR**, de la siguiente forma:

1.- Un primer pago anticipado por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.982.000.000)**, que equivale al 40% del valor total del Contrato Interadministrativo una vez se suscriba el acta de inicio.

2.- Un segundo pago por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.986.500.000)**, que equivale al 30% del valor total del Contrato Interadministrativo una vez se cumpla el hito de puesta de quilla (base del buque) evidenciado en el Acta de Entrega de Trabajos suscrita entre COTECMAR, el Supervisor Técnico de la Armada Nacional y el Supervisor del Contrato Interadministrativo por parte de la UNGRD.

3.- Un tercer pago por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.991.000.000)**, que equivale al 20% del valor total del Contrato Interadministrativo una vez se cumpla el hito de construcción de bloques del casco evidenciado en el Acta de Entrega de Trabajos suscrita entre COTECMAR, el Supervisor Técnico de la Armada Nacional y el Supervisor del Contrato Interadministrativo por parte de la UNGRD.

4.- Un cuarto pago por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.995.500.000)**, que equivale al 10% del valor total del Contrato Interadministrativo una vez se cumpla el hito de las pruebas operativas del buque, evidenciado en el Acta de Entrega de Trabajos suscrita entre COTECMAR, el Supervisor Técnico de la Armada Nacional y el Supervisor del Contrato Interadministrativo por parte de la UNGRD.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago parcial se requiere acreditar: (i) informe de actividades elaborado por COTECMAR (ii) Acta de Entrega de Trabajos correspondiente a las actividades recibidas del hito, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura electrónica de venta, (v) certificación bancaria actualizada, (vi) Copia del RUT actualizado.

Para el pago anticipado no aplicará el informe de actividades, ni el acta de entrega de trabajos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la Directiva Presidencial N° 09 del 17 de Septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020 en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N° 000042 del 05 de Mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura electrónica de venta se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 - 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD- FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO SEXTO: Si las facturas electrónicas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista seleccionado, previos los descuentos de Ley.

9. JUSTIFICACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO ANTICIPADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

Las partes han convenido el pago anticipado del 40% del valor total del Contrato Interadministrativo de acuerdo con la oferta comercial 824-6-25 COT GECON de fecha 16 de junio de 2025, en el marco de proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN BALC-UNGRD" con fundamento en lo siguiente:

- La adquisición de materiales críticos: Los materiales especializados como láminas de acero, motores propulsores y sistemas de navegación, requieren órdenes de compra anticipadas debido a su fabricación bajo demanda y plazos de entrega prolongados.
- Optimización de costos: La volatilidad del precio del dólar y los incrementos en los costos de equipos principales para la construcción del Buque de Apoyo Logístico BAL-C, justifican el bloqueo de precios mediante un pago inicial.
- Cumplimiento de cronograma maestro: El pago anticipado permitirá al contratista iniciar de inmediato las fases contempladas en el cronograma maestro evitando retrasos en la entrega final.
- En virtud del principio de autonomía de la voluntad en el presente contrato las partes acuerdan que la forma de pago anticipado es viable dado que el anticipo constituye un

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

"préstamo" de recursos públicos que conservan su naturaleza oficial hasta su amortización, lo cual genera una serie de obligaciones y restricciones que resultan incompatibles con el modelo de gestión financiera de COTECMAR, entre ellas:

- Apertura de cuentas bancarias independientes para el manejo exclusivo de los recursos entregados como anticipo, lo cual contradice el principio de unidad de caja.
- Reconocimiento y administración de rendimientos financieros, retenciones de impuestos, diferencial cambiario y gravamen a los movimientos financieros, con impacto directo en el Tesoro Nacional, con las gestiones adicionales que esto requiere.
- Este régimen especial de administración de anticipos se opone al principio de unidad de caja, el cual establece que todos los ingresos y recursos de capital del Estado, deben ser centralizados en una sola cuenta para optimizar los flujos de tesorería, evitando ineficiencias operativas manteniendo un control financiero consolidado sobre los fondos de la entidad.

Finalmente, COTECMAR ha celebrado contratos similares con entidades públicas nacionales e internacionales en los últimos años, cuyo objeto ha sido la adquisición de buques como el que atañe al presente contrato, en donde se ha convenido emplear la forma de pago anticipado con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 según el cual:

(...) "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del 50% del valor del respectivo contrato".

Las partes consideran que el pago anticipado es indispensable para garantizar la fabricación oportuna del BAL-C, asegurando su alistamiento operativo en el plazo estipulado para ejecución de 16 meses.

Nota: En el presente caso, las estipulaciones contractuales pactadas entre COTECMAR y la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA en los negocios jurídicos de compraventa de buques, han sido el instrumento previsto para que la información sea considerada confidencial, lo cual supone: (a) que será guardada en forma confidencial y diligente por la Parte Receptora, por lo que no podrá ser revelada de ninguna manera a terceros, salvo que medie una orden judicial o de autoridad gubernamental; (b) que no será utilizada por la Parte Receptora en detrimento de la Parte Reveladora; (c) que se utilizará exclusivamente en relación con el objeto del acuerdo; y (d) que no será distribuida, publicada o divulgada a persona alguna.

En este sentido, el acceso a la información confidencial es restringido, por lo cual no es posible detallar la información relacionada con el objeto de los contratos, el número de los contratos, su valor ni la forma de pago.

El fundamento jurídico que permite pactar la confidencialidad en los contratos se encuentra en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil, según el cual: "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"; así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración" (...).

10. MANEJO DE LOS RECURSOS

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Los recursos del Contrato Interadministrativo no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo.

11. VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del Contrato Interadministrativo será por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.955.000.000)**, exento IVA – artículo 477 E.T.

12. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Se allega Certificado de Recurso CR. 25-0143/001 expedido por la Coordinadora Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el 4 de agosto de 2025 donde consta:

"(...) De la afectación presupuestal No 25-0143 con fecha 8 de mayo de 2025, que ampara el convenio 9677-PPAL001-624-2025; cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES TECNICOS LOGISTICOS OPERATIVOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y JURIDICOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD Y LA ARMADA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SNGRD EN CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES MEDIANTE LA ADQUISICION DE UN BUQUE DE APOYO LOGISTICO Y CABOTAJE BAL C**". Se dispone el Certificado de Recursos **CR 25-0143/001** así:

Valor: CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$59.955.000.000,00)

Objeto: "ADQUISICIÓN DE UN BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE BAL-C CON DESTINO A LA ARMADA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DE CONFORMIDAD CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO. ET 4534-B Y LA COTIZACIÓN NO. 824-6-25 COT GECON DEL 16 DE JUNIO DE 2025."

Datos Presupuestales:

Gasto: 1AC-Manejo Del Riesgo FNGRD
Origen: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO
Aplicación: 1A-FNGRD 9677001 (...)"

COSTOS FIDUCIARIOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS (En caso que aplique)

Saldos y Devoluciones: Los recursos no ejecutados con la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL-COTECMAR en desarrollo del presente contrato, así como los que deriven de los rendimientos financieros, se deben reintegrar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, en un plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes de la terminación del plazo de ejecución del mismo; este reintegro deberá efectuarse con antelación a la formalización del acta de terminación del presente contrato.

Rendimientos Financieros: Son los excedentes de liquidez que se generan en el Fondo de Inversión Colectiva, por la administración del recurso destinado para la ejecución del contrato; la rentabilidad del Fondo de Inversión está supeditada a las condiciones del mercado y la tasa que opere en el periodo de ejecución del mismo. Los rendimientos financieros que este FIC genere serán reintegrados al FNGRD según las disposiciones de la Fiduprevisor para la administración de los Fondo de Inversión.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Por lo que, los rendimientos financieros generados por los recursos depositados en el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) deberán ser reintegrados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la liquidación del convenio. La Fiduciaria procederá con el reintegro respectivo previa instrucción de la UNGRD y con base en el informe consolidado del supervisor de contrato sobre la ejecución total del contrato

13. ENTIDAD EJECUTORA

La totalidad de los recursos económicos del Contrato Interadministrativo serán ejecutados por FNGRD.

14. SALDOS Y DEVOLUCIONES

Los recursos no ejecutados serán reintegrados/liberados a favor del FNGRD.

Por lo anterior, y en concordancia con el régimen exceptuado de contratación del FNGRD, se considera que la contratación interadministrativa con la **CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL COTECMAR** representa la alternativa más eficiente, segura y beneficiosa para cumplir con el objeto de la presente contratación y garantizar una respuesta efectiva, oportuna y trazable en la atención de emergencias humanitarias a nivel nacional.

Que de conformidad con el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres-FNGRD, adoptado bajo la Resolución 0532 del 2020 en su artículo 40 numeral 40.3 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de contratos interadministrativos cuyas obligaciones estén vinculadas con la finalidad misional de la entidad ejecutora.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reconoce el principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas, y el artículo 95 de la misma norma permite la suscripción de convenios interadministrativos para la prestación conjunta de servicios o el cumplimiento de funciones.

Que los documentos precontractuales elaborados por la entidad cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo la justificación jurídica, técnica y económica de la contratación directa, así como la idoneidad, experiencia y conveniencia institucional de llevar a cabo la celebración de un Contrato interadministrativo con la **CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL COTECMAR** como ejecutora del objeto contractual.

Que, siguiendo los principios que rigen la contratación pública y en virtud de lo anteriormente expuesto, el subdirector General ordenador del gasto delegado mediante Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la solicitud presentada por LA **CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL**.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 respecto de la revisión y ajuste de las cláusulas contractuales relacionadas en su solicitud, en aras de garantizar la coherencia jurídica, técnica y económica del proceso contractual y dejar sin efectos legales la Resolución No. 0901 del 12 de septiembre de 2025, con el fin de garantizar la coherencia jurídica, técnica y económica del proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar procedente y justificada la suscripción de un Contrato interadministrativo con LA CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR con NIT 806008873-3 mediante la modalidad de contratación directa, que tiene por objeto: "Adquisición de un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje BAL-C con destino a la Armada Nacional para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la especificación técnica No. ET 4534-B y la cotización No. 824-6-25 COT GECON del 16 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de contratación que opera en el presente caso es la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el cual establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa", de tal manera que se excluye la posibilidad de acudir a otras modalidades de selección en donde se emplea la convocatoria pública para la participación de múltiples oferentes.

De otra parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Así mismo, el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD" establece:

"ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN DIRECTA. Esta modalidad de selección podrá ser aplicada por el FNGRD de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1098 de 2015, cuando se presente: (...)

c) Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015)".

"40.3. Contratos interadministrativos. Para este tipo de contratación, el FNGRD deberá tener en cuenta:

Respecto a los contratos estatales, debe indicarse que estos son negocios jurídicos mediante los cuales un sujeto particular u otra entidad del estado (llamada contratista) se obliga con la otra (entidad contratante) a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer), mientras que esta última se obliga a pagar un precio o remuneración en contraprestación a la prestación del contratista.

a) Las obligaciones derivadas del contrato deben tener una relación directa con el objeto de la entidad contratante señalado en la ley o en sus reglamentos.

b) Requieren acto administrativo de justificación.

c) Requieren del correspondiente registro presupuestal, cuando fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas orgánicas de presupuesto.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

d) *Se pueden pactar garantías, si de los estudios previos se concluye que existen riesgos para el FNGRD como contratante.*

e) *No se estipulan cláusulas excepcionales por disposición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993".*

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente¹⁸ en reciente concepto sobre la aplicación de la causal prevista señala lo siguiente:

La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando sólo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por ello, explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando que:

"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación¹⁹."

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

En línea con lo anterior, puede colegirse entonces, que fuera de las dos (2) situaciones previamente planteadas, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, ya que las normas citadas integran una causal de contratación directa que excepciona los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas".

¹⁸ Concepto C-383 de 2025 Actor: Camila Andrea Ortiz Gómez del 28 de abril de 2025.

¹⁹ DROMI, José Roberto. La licitación pública. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1980. pp. 173-174. Para el autor, la aplicación de la causal supone que: i) las prestaciones están amparadas legalmente por un derecho de marca; ii) la necesidad no puede satisfacerse con equivalentes no sujetos a privilegio, pues de lo contrario la causal es inaplicable; iii) la necesidad solo pueda satisfacerla el titular de estos derechos, excluyendo que otros aspirantes en condiciones similares también puedan hacerlo; y iv) la existencia de informes técnicos que acrediten la imposibilidad de sustitutos convenientes (Ibidem., p. 174).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Luego del análisis de la necesidad que la Entidad debe satisfacer consistente en la adquisición un BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE- BALC., resulta procedente la celebración de un Contrato Interadministrativo teniendo en cuenta que:

Que la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, es una **sociedad de economía mixta del orden nacional**, organizada bajo las normas del derecho privado, vinculada al **Ministerio de Defensa Nacional** y creada mediante el Decreto 388 de 2000. Su objeto social consiste en la construcción, mantenimiento, reparación y modernización de artefactos navales, marítimos y fluviales, así como en el desarrollo de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación en dichos sectores estratégicos.

Que, en razón a su naturaleza jurídica, COTECMAR hace parte del sector defensa como **entidad estatal**, en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se encuentra habilitada para suscribir **contratos y convenios interadministrativos** con otras entidades estatales, siempre que se ajusten a su objeto misional.

Que, en consecuencia, la contratación directa con COTECMAR se justifica en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que autoriza la contratación directa cuando se trata de contratos interadministrativos, siempre que estos se encuentren relacionados con el cumplimiento de las funciones propias de la entidad estatal contratante y con el objeto misional de la entidad contratista.

COTECMAR es el único dueño de todo derecho, título, intereses, sobre toda la propiedad intelectual (PI) de los diseños del buque que se pretende adquirir, es decir del BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE- BALC.

Sobre el particular obra el informe de radicación de solicitud de signos distintivos expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para la propiedad industrial del 20 de mayo de 2025 donde consta:

"Ref Expediente No. SD2025/0047504

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: 3D

Se anexa documento original de marca 3D propio de la Empresa.



Denominación del Signo:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

Clases y descripción de productos y/o servicios:

9: Archivos digitales 3D y/o 2D de embarcaciones.

12: Buques; buques para la defensa; buques para transporte de tropas; buques adaptados para la defensa.

28: Modelismo de embarcaciones.

35: Publicidad de embarcaciones; gestión de negocios comerciales para el diseño y/o construcción de embarcaciones; Marketing de embarcaciones; imágenes promocionales de diseños de embarcaciones.

42: Transmisión y/o proyección de archivos digitales 2D o 3D de embarcaciones; Diseño y/o Renderizado en 2D o 3D de embarcaciones; Archivos digitales interactivos 2D o 3D de embarcaciones.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL. COTECMAR

ZONA INDUSTRIAL MAMONAL K. 9 CARTAGENA BOLÍVAR COLOMBIA.

Datos de Notificación:

LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA, Calle 26 No. 69B – 53 / of. 406 Ed. Bogotá Corporate Center, BOGOTÁ CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

•Concesión Anticipada:

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro".

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del Contrato Interadministrativo será la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.955.000.000 M/CTE)**, valor exento del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO El plazo de ejecución del contrato interadministrativo es de **dieciséis (16) meses** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El cronograma maestro para la ejecución del proyecto se tiene previsto inicie, una vez se efectúe el pago anticipado de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.982.000.000)**, que equivale al 40% del valor total del Contrato Interadministrativo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT. 806.008.873-3 Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN NO. 0901 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

ARTICULO SEXTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **11 NOV 2025**

Lunes 10 de noviembre de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD

ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD

DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

Anexos: Documentos precontractuales.

Revisó: José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG *JLA*

Carlos Chinchilla / Abogado Contratista - SG *CC*

Miguel Martínez Aycardi / Abogado Contratista SG *MA*

Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD *MOV*